



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.750.861/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 253/18 (RESOL-2018-253-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/58 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **66/19.-**

En Buenos Aires, a los 16 del mes de Diciembre de 2016, se reúne la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de Trabajo 634/11, integrada por los Sres. Gerardo González, Horacio Dri y Julio Barrios en representación del SATTSAID, y los Sres. Roberto Lorenzi, Matías Edelman y Fabián Mazzeo en representación de CAPIT, quienes expresan conjuntamente que el respeto mutuo y la negociación de buena fe, son condiciones indispensables que deben primar en la construcción de la relaciones laborales, las cuáles a través del presente, las partes nuevamente reafirman.-

En este sentido, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del CCT 634/11 se ha reunido a los efectos de modificar el Artículo 8º.-----

Luego de intensas negociaciones que se llevaron a cabo en numerosas reuniones ambas partes han decidido reemplazar el Artículo 8º del Convenio 634/11 por el siguiente:

Artículo 8º:

8.1. Las partes acuerdan que a los efectos de regular, en lo que a la actividad específica objeto de este convenio concierne, lo normado por el Artículo 90 de la LCT, se entenderá que las modalidades de la actividad, razonablemente apreciadas, justifican un contrato de trabajo por tiempo determinado y/o eventual, cuando la contratación del trabajador sea para desempeñarse en programas, secciones, productos o funciones en los cuáles se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el contrato o acuerdo suscripto por el empleador con el canal, señal, distribuidor, coproductora, anunciante o sponsor, contemple un número fijo o limitado preestablecido de capítulos e implique la contratación de personal específico para su cumplimiento, que no pueda asumirse con la planta permanente de la Empresa, ya sea por sus características o por el número de trabajadores involucrados.-

b) En el caso extraordinario de secciones, segmentos o funciones específicas para un programa no incluido en el inciso anterior, cuando por las características especiales de esa sección, segmento o función, su duración sea por un tiempo predeterminado y no puedan ser cumplidas con la planta permanente de trabajadores, ya sea por sus características o por el número de trabajadores involucrados.-

c) En el mismo sentido que el punto b) anterior, cuando deba contratarse un trabajador o un equipo de trabajo adicional para un programa o producción en curso en virtud de modificaciones en el guión o estructura de ese programa o producción que no puedan ser cubiertas con la planta permanente de trabajadores, ya sea por sus características o por el número de trabajadores involucrados.-



d) En el caso de superposición de programas o producciones, es decir, entre la finalización de producciones en curso y el inicio simultáneo de nuevas producciones por las que temporalmente resulte necesario contratar trabajadores durante un período de tiempo específico.-

8.2. La existencia de contratos a plazo fijo y/o eventual, sucesivos o discontinuos, con un mismo trabajador sólo será admisible cuando en cada uno de los contratos se cumpla al menos uno de los requisitos de los incisos anteriores.-

8.3. A la finalización del plazo convenido y/o finalización del contrato eventual, éstos solo podrán ser renovados, en forma continua o discontinua, por otro período si circunstancias objetivamente demostrables que fueran desconocidas al momento de la suscripción del contrato original así lo ameriten. Ejemplos de tales circunstancias son la ampliación del número de capítulos, o la prolongación no prevista de los tiempos de producción de los mismos.-

8.4. En las empresas convencionadas bajo este CCT la cantidad de empleados contratados bajo la modalidad de contratación regulada en el presente artículo, no podrán superar el 30 % de la dotación convencionada contratada por tiempo indeterminado de prestación continua o la cantidad de 40 trabajadores, lo que fuere mayor, salvo que la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento, así lo considere.-

8.5. La cantidad de trabajadores contratados bajo las modalidades de contratación previstas en el punto 8.1. deberán ser realizadas sin desmedro a la dotación del personal de la empresa contratado por tiempo indeterminado de prestación continua y exclusivamente en las situaciones previstas en éste Artículo.-

8.6. Las Empresas entregarán al trabajador concernido copia del contrato al momento de la suscripción y al Sindicato otra copia en papel hasta el 30 de Junio de 2017 y a partir de esa fecha copia vía web de cada Contrato de Trabajo, en ambos casos, dentro de los 30 días de formalizado del mismo. El incumplimiento de las empresas de la obligación aquí establecida será sancionado con una multa de un valor equivalente a la mitad del grupo salarial Categoría 12 del CCT 131/75 por cada contrato omitido.- Los importes resultantes de las multas antes mencionadas serán depositados en la Cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso o en la que el SATTSAID informe en forma fehaciente y deben ser utilizados por el Sindicato a los fines de brindar beneficios sociales para sus afiliados.-

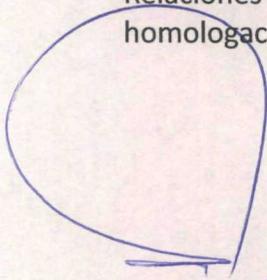
8.7. Sin perjuicio de lo establecido arriba en 8.2, las Empresas podrán utilizar las modalidades de contratación reguladas en el presente artículo para reemplazar a trabajadores que gocen de licencias por enfermedad, legales o convencionales y refuerzos.- Para estos casos las Empresas podrán utilizar los modelos de contrato que se adjuntan como "ANEXO A" y "ANEXO B" que forman parte integrante del Convenio

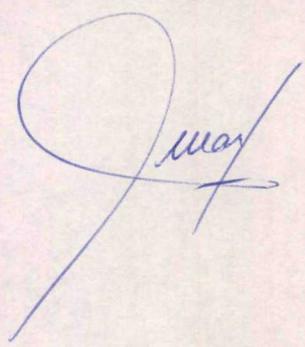
634/2011. Cuando el reemplazo se realice por periodos inferiores a un (1) mes, las Empresas abonarán al trabajador por cada jornada de trabajo, el importe que surja de dividir por 22, el salario básico del CCT 131/75, más el adicional SATSAID/CAPIT, correspondiente a la 1ra. Categoría, de la función desempeñada, más un plus especial del 50 % más el suplemento por asistencia si correspondiera, siendo estos reemplazos y/o refuerzos liquidados y abonados junto con la liquidación mensual.- A los efectos del cálculo del valor de las horas extras de estos trabajadores, se incorporará a la base de cálculo el plus especial del 50 %.-

8.8. Cada contrato deberá contener la información que permita identificar las causales que determinan la contratación del trabajador a plazo fijo y/o eventual.- Cuando una Empresa estime que el contrato de un trabajador amerita ser de plazo fijo y/o eventual y no encuadrara específicamente en ninguna de las previsiones enumeradas en a), b), c) y d) del presente artículo, la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento será la encargada de dirimir la situación, considerando siempre el espíritu de los normado en este artículo.-

8.9. Las empresas computarán, a todos los efectos legales y convencionales referidos a la antigüedad de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, la totalidad de los periodos real y efectivamente trabajados por el trabajador en la empresa, ya sean éstos continuos o discontinuos.-

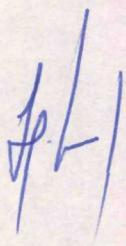
El presente se suscribe en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor uno para cada parte y el tercero para ser presentado ante la Secretaría de Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.-


Roberto E. Long

 Mario Edgardo







Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

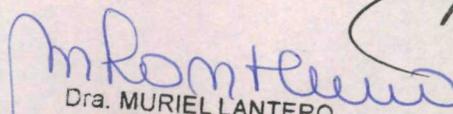


EXPEDIENTE N°1750861/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **20** días del mes de febrero de 2017, siendo las 15.00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mi Dra. Muriel LANTERO, Secretaria de Conciliación; en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, en calidad de Secretario de Relaciones Internacionales el Sr. Gerardo Antonio GONZALEZ (MI N°16.335.983) y el Sr. Pablo Macelo STORINO (MI N° 18.439.125) en calidad de Secretario de Cultura, ambos constituyendo domicilio en Quintino Bocayuva N° 50 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Dr. Horacio Miguel Ferrari (MI N° 4.531.550) en su calidad de apoderado de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION**, constituyendo domicilio en Migueletes N° 1188, Ciudad Autónoma de Buenos Aires .-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en este acto la entidad sindical agrega al presente la designación de miembros paritarios, mientras que la representación empresaria anexa designación de miembros paritarios, Poder Judicial y Administrativo, Poder Especial, Estatuto Social, Constancia de Inscripción y Listado de Productoras Asociadas en copia.

Cedida la palabra a los comparecientes, estos manifiestan que vienen a ratificar acuerdos de fecha 16/12/2016 que obra en 3 Fs. celebrado en forma privada entre el **SATSAID** y la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION**, que lo hacen en todos sus términos, que reconocen como propias las firmas allí insertas y que manifiestan su solicitud de homologación e incorporación al texto del CCT N° 634/11.


Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES N° 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Asimismo, ambas partes manifiestan que el presente acuerdo reemplaza íntegramente el art. 8 del CCT N° 634/11, el cual fuera homologado en el marco del Expediente N°1.457.191/11, del cual se adjunta en este acto la correspondiente Resolución homologatoria en copia.

Sin más se dá por finalizado el acto, siendo las 15,30 horas, firmando el compareciente en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.-----

Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES N° 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 253/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.